

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1903.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar transitoriamente dicha cifra, cuando lo considere necesario, dando en otras épocas del año las licencias temporales precisas para que los gastos no excedan de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación la evidencia de que para cumplir lo que sobre práctica de la antropometría en el Ejército dispone la Real orden de 17 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 238), se hace necesario que los Médicos de las Comisiones mixtas dispongan de los elementos precisos para efectuar tan importante operación, tales como una ta-

bla con escala en toda su longitud, que pueda servir para la medición del busto, una báscula de 200 kilos de tara, un compás de gruesos de Broca: con escala de milímetros, y además los impresos números 12, 13 y 14 que señala la referida Real orden:

Visto el art. 123 de la Ley de Reclutamiento y el 19 y 20 del Reglamento de exenciones físicas que determinan el deber de las Comisiones provinciales de suministrar á las mixtas de Reclutamiento todo el material necesario para los reconocimientos físicos, así como el personal auxiliar indispensable; y

Considerando atendibles de todo punto las indicaciones del Ministro de la Guerra y que á su vez este de Gobernación debe recoger los datos estadísticos que en su virtud se obtengan;

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se ordene á las Comisiones mixtas de Reclutamiento que por los Facultativos de las mismas se practiquen las mediciones antropométricas á que se refiere la Real orden citada del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1902, para lo cual les será facilitado, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial respectiva, el material é impresos que en la citada comunicación se expresan; debiendo además los citados Facultativos formar la estadística por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Ministerio de la Guerra y los otros dos á este Ministerio, que pasará uno á la Dirección general de Sanidad y el otro á la Sección de Reemplazos de la Dirección general de Administración.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles de....

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

Hallándose vacantes las dos plazas de Médicos de la Beneficencia de este municipio, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 5 del corriente, ha acordado anunciar las referidas vacantes por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo fijado á cada facultativo será el de 1.250 pesetas anuales, y 250 pesetas más al que desempeñe el segundo distrito, para el sostenimiento de un caballo.

Los profesores Médicos podrán celebrar iguales con los vecinos en la forma que estipulare.

Entre las condiciones establecidas en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aparece como requisito indispensable para solicitar el cargo, ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, y contar por lo menos con tres años de práctica profesional; advirtiéndose que la duración del contrato será de dos años.

Carabanchel Bajo 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Esudero.

386.—734.

Ribas y Vacía-Madrid

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para el arriendo de pesas y medidas en el próximo año de 1904, por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior y con la rebaja del 25 por 100.

Ribas y Vacía-Madrid 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Cieto Cascajero.—Por su mandato, José Urosa.

386.—727.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el art. 11 del Reglamento provisional para la ejecución de la vigente Ley del Timbre del Estado de 27 de Marzo de 1900 y la circular de la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo de 6 del actual, dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre, de los efectos Timbrados que caducarán en 31 de Diciembre de 1903, pongo en conocimiento del público:

1.º Que los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:
Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusivas.
Papel timbrado judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Pagarés á la orden, clases 1.ª á la 16.ª. Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª.

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

Tarjetas postales de la emisión anterior, timbradas con el busto de S. M., que ha sido sustituido por el que llevan los efectos actuales de la misma clase.

2.º Que el canje de efectos pertenecientes á particulares, se efectuarán precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo.

3.º Que para presentar al canje los efectos indicados, se hace preciso que el interesado consigne en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

4.º Que cuando se presenten al canje Timbres móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior. Los timbres móviles y especiales móviles que presenten en pliegos sin márgenes ó infracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado, y recibí de los nuevos efectos, según se dispone anteriormente.

5.º Los canjes se verificarán por efecto de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna; y

6.º Que las operaciones de dicho canje en esta corte se verificarán todos los días laborables de diez de la mañana á tres de la tarde, durante el mes de Enero de 1904, en el local que en la plaza del Rey, núm. 4, ocupa la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—Mariano J. Altolaguirre.

386.—740.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REPARTIMIENTO DE 1904, aprobado por la Diputación provincial en sesión de 9 de Diciembre de 1903, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica, por la suma de 4.499.276'15 pesetas, que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año de 1904, ó sea el 15'45 por 100 de lo que por contribuciones directas y consumos han abonado al Tesoro en el de 1903, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado, é ingresar su importe íntegro en la Diputación en las épocas de recaudación ordinarias, según previene la Ley.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION						TOTAL GENERAL que sirve de base para el reparto	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 15'45 por 100
	URBANA, RÚSTICA Y PECUARIA		INDUSTRIAL		CONSUMOS			
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos		
Ajalvir.....	19.540	79	410	»	1.982	75	21.933 54	3.388 73
Alameda del Valle.....	4.504	73	166	»	1.119	25	5.789 98	894 55
Alcalá de Henares.....	85.843	60	38.418	62	89.615	50	213.877 72	33.044 10
Alcobendas.....	23.684	32	720	»	5.171	75	29.576 07	4.569 50
Alcorcón.....	17.786	23	498	»	1.622	50	19.906 73	3.075 59
Aldea del Fresno.....	11.333	76	100	»	764	50	12.198 26	1.884 63
Algete.....	22.494	06	1.004	50	4.976	25	28.474 81	4.399 36
Alpedrete.....	4.043	21	68	»	1.248	50	5.359 71	828 07
Ambite.....	11.082	59	727	50	1.974	50	13.784 59	2.129 72
Anchuelo.....	6.311	22	212	»	1.039	50	7.562 72	1.168 44
Aranjuez.....	125.352	10	33.353	40	77.609	»	236.314 50	36.510 60
Aravaca.....	11.451	82	3.039	»	1.905	75	16.396 57	2.533 27
Arganda.....	67.579	58	6.492	10	15.525	25	89.596 93	13.842 73
Arroyomolinos.....	5.117	29	62	»	379	50	5.558 79	858 83
Barajas.....	42.509	42	1.739	»	2.684	»	46.932 42	7.251 07
Batres.....	7.724	69	78	»	365	75	8.168 44	1.262 02
Becerril.....	7.935	56	766	»	1.562	»	10.263 56	1.585 72
Belmonte de Tajo.....	11.761	68	963	50	4.288	»	17.013 18	2.628 54
Berruenco.....	3.193	63	20	»	660	»	3.873 63	598 48
Berzosa.....	1.691	14	»	»	250	25	1.941 39	299 94
Boadilla del Monte.....	14.234	84	562	90	1.427	25	16.224 99	2.506 76
Boalo.....	8.865	27	96	»	1.190	75	10.152 02	1.568 48
Braojos.....	7.552	14	77	50	822	25	8.451 89	1.305 82
Brea.....	16.566	14	915	»	2.246	75	19.727 89	3.047 96
Brunete.....	20.121	09	1.080	»	6.060	50	27.261 59	4.211 92
Buitrago.....	10.365	19	1.655	»	1.727	»	13.747 19	2.123 94
Bustarviejo.....	15.085	99	1.441	80	5.204	25	21.432 04	3.311 25
Cabanillas de la Sierra.....	3.487	20	128	50	770	»	4.385 70	677 59
Cadalso.....	12.347	72	1.450	»	7.625	»	21.422 72	3.309 84
Camarma de Esteruelas.....	17.876	49	216	25	1.276	»	19.368 74	2.992 47
Campo Real.....	31.910	07	2.109	20	5.933	»	39.952 27	6.172 62
Canencia.....	9.779	36	90	»	1.518	»	11.387 36	1.759 34
Canillejas.....	9.921	51	1.326	»	767	25	12.014 76	1.856 28
Canillas.....	14.051	73	1.287	20	2.310	»	17.648 93	2.726 75
Carabanchel Alto.....	33.799	63	2.338	»	7.462	»	43.599 63	6.736 14
Carabanchel Bajo.....	46.480	05	18.745	30	13.448	»	78.673 35	12.155 03
Carabaña.....	24.045	37	2.249	96	7.403	50	33.698 83	5.206 47

Casarrubuelos.....	3.933 »	298 »	1.075 25	5.306 25	819 82
Cancientes.....	16.481 85	558 »	8.616 25	25.656 10	3.963 87
Cercedilla.....	13.870 86	1.445 20	3.767 »	19.083 06	2.948 33
Cervera de Buitrago.....	1.560 65	19 50	511 50	2.091 65	323 16
Chamartín.....	21.110 09	6.414 07	7.338 75	34.862 91	5.386 31
Chapinería.....	13.240 12	298 50	2.150 50	15.689 42	2.423 97
Chinchón.....	84.910 15	6.844 80	20.733 50	112.488 45	17.379 47
Chozas de la Sierra.....	9.779 25	45 »	734 25	10.558 50	1.631 28
Ciempozuelos.....	41.319 75	3.741 »	12.909 »	57.969 75	8.956 32
Cobeña.....	11.194 68	174 »	833 25	12.201 93	1.885 26
Collado Mediano.....	6.065 89	598 »	1.972 25	8.636 44	1.334 28
Collado Villalba.....	10.373 77	2.479 52	2.983 75	15.837 04	2.446 82
Colmenar del Arroyo.....	10.924 81	730 50	1.251 25	12.906 56	1.994 06
Colmenar de Oreja.....	98.824 81	6.345 40	25.483 »	130.653 21	20.185 92
Colmenarejo.....	4.975 94	106 »	935 »	6.016 94	929 62
Colmenar Viejo.....	85.586 74	13.415 60	20.124 »	119.126 34	18.405 03
Corpa.....	11.971 47	287 »	1.658 25	13.916 72	2.150 13
Coslada.....	8.457 75	270 »	759 »	9.486 75	1.465 70
Cubas.....	5.672 75	174 »	572 »	6.448 75	991 70
Daganzo de Arriba.....	26.087 87	242 »	1.688 50	28.018 37	4.328 83
El Alamo.....	11.052 07	464 »	2.084 50	13.600 57	2.101 29
El Escorial de Abajo.....	19.825 37	13.175 13	3.165 25	36.165 75	5.587 60
El Molar.....	21.218 77	1.295 50	6.588 75	29.103 02	4.496 41
El Pardo.....	10.896 67	2.274 53	7.658 50	20.829 70	3.218 18
El Prado (Villa de).....	36.710 68	2.042 80	9.994 75	48.748 23	7.531 60
El Vellón.....	10.789 89	291 »	2.081 75	13.162 64	2.033 63
Estremera.....	27.119 14	1.438 10	7.549 20	36.106 44	5.578 44
Fresnedillas.....	5.416 89	124 »	1.053 25	6.294 14	972 44
Fresno de Torote.....	9.268 80	134 »	583 »	9.985 80	1.542 80
Fuencarral.....	40.533 79	4.273 »	10.269 »	55.075 79	8.509 20
Fuencabada.....	25.595 64	1.717 »	9.358 50	36.671 14	5.665 70
Fuente el Saz.....	22.579 66	385 34	1.735 25	24.700 25	3.816 18
Fuentidueña de Tajo.....	15.375 42	608 »	2.796 75	18.780 17	2.901 53
Galapagar.....	9.625 31	461 »	2.257 75	12.344 06	1.907 15
Garganta.....	7.341 07	45 »	1.058 75	8.444 82	1.304 72
Gargantilla.....	3.412 63	113 »	1.078 »	4.603 63	711 26
Gascones.....	2.423 20	50 »	522 50	2.995 70	462 84
Getafe.....	70.810 »	10.154 10	16.318 25	97.282 35	15.030 10
Griñón.....	6.873 24	498 26	1.350 25	8.721 75	1.347 51
Guadalix.....	15.889 50	440 60	4.829 25	21.159 35	3.269 20
Guadarrama.....	13.380 70	1.694 »	2.101 »	17.175 70	2.653 64
Horcajo.....	3.311 47	59 »	1.163 25	4.533 72	700 46
Horcajuelo.....	2.940 20	102 »	970 75	4.012 95	620 »
Hortaleza.....	13.615 72	488 »	1.501 50	15.605 22	2.411 »
Hoyo de Manzanares.....	6.849 24	346 »	1.105 50	8.300 74	1.282 46
Humanes.....	6.398 22	114 »	781 »	7.293 22	1.126 80
La Acebeda.....	2.959 30	36 50	723 25	3.719 05	574 59
La Cabrera.....	2.693 39	110 »	1.025 75	3.829 14	591 60
La Hiruela.....	1.526 58	32 »	574 75	2.133 33	329 60
La Olmeda de la Cebolla.....	5.778 33	83 40	1.113 75	6.975 48	1.077 71
La Serna.....	2.186 46	60 »	445 50	2.691 96	445 90
Las Rozas.....	13.309 »	972 »	2.664 75	16.945 75	2.618 11
Leganés.....	61.876 17	5.691 40	17.899 »	85.466 57	13.204 58
Loeches.....	22.373 32	1.073 »	2.428 25	25.874 57	3.997 62
Los Molinos.....	6.162 90	419 »	1.388 75	7.970 65	1.231 46
Los Santos.....	11.611 58	1.068 »	2.398 »	15.077 58	2.329 48
Lozoya.....	10.703 22	181 50	1.542 75	12.427 47	1.920 04
Lozoyuela.....	7.837 73	432 »	1.619 75	9.889 48	1.527 92
Madarcos.....	1.528 88	6 50	404 25	1.939 63	299 67

AYUNTAMIENTOS

CONTRIBUCION

TOTAL GENERAL

CUOTA

AYUNTAMIENTOS	URBANA, RÚSTICA Y PECUARIA		INDUSTRIAL		CONSUMOS		que sirve de base para el reparto		que corresponde a cada pueblo al 15'45 por 100	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Majadahonda.....	14.291	27	484	»	2.255	»	17.030	27	2.631	18
Mangirón.....	4.908	15	32	»	825	»	5.765	15	890	71
Manzanares el Real.....	10.070	15	230	50	995	50	11.296	15	1.745	22
Meco.....	26.540	41	1.056	»	2.546	50	30.142	91	4.657	08
Mejorada del Campo.....	20.192	86	400	»	2.615	25	23.208	11	3.585	65
Miraflores de la Sierra.....	20.318	53	1.852	90	5.919	»	28.090	43	4.339	98
Montejo de la Sierra.....	4.811	39	133	»	1.237	50	6.481	89	955	10
Moraleja de Enmedio.....	7.172	50	125	60	962	50	8.260	60	1.276	26
Moralzarzal.....	4.894	71	867	»	1.746	25	7.507	96	1.159	98
Morata.....	45.614	28	5.947	30	8.613	»	60.174	58	9.296	97
Móstoles.....	23.675	22	993	»	5.631	25	30.299	47	4.681	26
Navacerrada.....	5.422	49	84	»	668	25	6.174	74	953	99
Navalafuente.....	2.775	30	27	»	503	25	3.305	55	510	70
Navalagamella.....	14.338	39	184	»	1.457	50	15.979	89	2.468	89
Navalcarnero.....	63.926	14	6.257	»	15.813	25	85.996	39	13.286	44
Navarredonda.....	4.781	10	73	»	808	50	5.662	60	874	87
Navas de Buitrago.....	3.801	62	32	»	528	»	4.361	62	673	87
Navas del Rey.....	8.679	46	640	80	2.046	»	11.366	26	1.756	08
Nuevo Baztán.....	8.128	07	256	»	827	75	9.211	82	1.423	22
Orusco.....	12.149	49	1.413	75	2.664	75	16.227	99	2.507	22
Oteruelo del Valle.....	3.155	26	65	»	594	»	3.814	26	589	30
Paracuellos de Jarama.....	27.511	34	341	»	1.831	50	29.683	84	4.586	15
Parla.....	22.102	09	1.465	»	4.619	25	28.186	34	4.354	78
Paredes de Buitrago.....	2.434	42	6	50	552	75	2.993	67	462	52
Patones.....	5.687	22	32	»	778	25	6.497	47	1.003	86
Pedrezuela.....	5.527	37	173	»	1.743	50	7.443	87	1.150	08
Pelayos.....	3.788	42	20	»	445	75	4.254	17	657	28
Perales de Tajuña.....	26.510	43	2.305	60	6.805	25	35.621	28	5.503	48
Pezuela de las Torres.....	12.434	41	1.065	»	2.156	»	15.655	41	2.418	76
Pinilla del Valle.....	2.475	68	45	»	687	50	3.208	18	495	66
Pinto.....	43.624	37	18.423	»	9.818	»	71.865	37	11.103	20
Piñuécar.....	2.437	69	110	50	742	50	3.290	69	508	41
Pozuelo de Alarcón.....	32.186	10	5.321	50	6.440	75	43.948	35	6.790	02
Pozuelo del Rey.....	17.256	98	153	25	1.683	»	19.093	23	2.949	90
Prádena del Rincón.....	2.710	22	44	»	827	75	3.581	97	553	41
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.101	59	»	»	797	50	2.899	09	447	96
Quijorna.....	8.454	78	154	80	712	25	9.321	83	1.440	22
Rascafría.....	14.428	67	1.227	50	2.084	50	17.740	67	2.740	93
Redueña.....	5.252	68	»	»	343	75	5.596	43	864	65
Ribas.....	21.123	17	142	»	811	25	22.076	42	3.410	86
Ribatejada.....	13.780	07	188	»	973	50	14.941	57	2.308	48
Robledillo de la Jara.....	4.089	63	149	»	1.102	75	5.341	38	825	24
Robledo de Chavela.....	15.016	10	921	»	5.853	»	21.790	10	3.366	57
Robregordo.....	3.907	52	144	»	1.039	50	5.091	02	786	56
Rozas de Puerto Real.....	6.623	12	86	»	1.776	50	8.485	62	1.311	03
San Agustín.....	13.776	46	472	»	1.328	25	15.576	71	2.406	60
San Fernando.....	40.834	»	558	»	2.015	75	43.407	75	6.706	49
San Lorenzo del Escorial.....	19.275	28	12.228	52	13.753	»	45.256	80	6.992	17
San Martín de la Vega.....	31.847	48	833	»	2.568	50	35.248	98	5.445	96
San Martín de Valdeiglesias.....	44.434	09	2.739	»	16.009	75	63.182	84	9.761	75

Sábado 26 de Diciembre de 1903

San Sebastián de los Reyes.....	36.298 01	595 »	4.811 »	41.704 01	6.443 26
Santa María de la Alameda.....	8.802 06	98 50	2.098 25	10.998 81	1.699 32
Santoreaz.....	11.801 04	238 »	1.675 25	13.714 29	2.118 85
Serrada.....	1.014 10	»	385 »	1.399 10	216 16
Serranillos.....	5.592 81	132 »	968 »	6.692 81	1.034 03
Sevilla la Nueva.....	7.252 28	190 »	946 »	8.388 28	1.295 98
Sieteiglesias.....	1.931 86	»	225 50	2.157 36	333 31
Somosierra.....	3.111 67	174 »	519 75	3.805 42	587 94
Talamanca.....	20.534 90	388 »	1.408 25	22.031 15	3.403 81
Tielmes.....	18.357 87	1.079 »	5.037 50	24.474 37	3.781 29
Titulcia.....	5.834 45	899 »	1.314 50	8.047 95	1.243 46
Torrejón de Ardoz.....	34.591 40	1.912 »	7.316 45	43.619 85	6.739 26
Torrejón de la Calzada.....	3.742 86	20 »	437 25	4.200 11	648 93
Torrejón de Velasco.....	25.094 45	1.477 »	4.679 25	31.250 70	4.828 23
Torrelaguna.....	43.603 87	6.483 30	10.021 50	60.108 67	9.286 78
Torreloñes.....	6.305 20	426 »	863 50	7.594 70	1.173 38
Torremocha de Uceda.....	11.739 43	178 »	409 75	12.327 18	1.904 54
Torres.....	18.492 27	272 »	2.219 25	20.983 52	3.241 95
Valdaracete.....	17.585 33	1.316 »	5.046 40	23.947 73	3.699 92
Valdeavero.....	9.534 84	237 »	1.449 25	11.221 09	1.733 66
Valdelaguna.....	12.223 95	588 50	1.677 50	14.489 95	2.238 69
Valdemanco.....	2.434 60	16 08	819 50	3.270 18	505 24
Valdemaqueda.....	5.056 19	55 14	737 »	5.848 33	903 56
Valdemorillo.....	23.339 90	3.216 18	8.364 »	34.920 08	5.395 16
Valdemoro.....	30.311 26	3.014 45	10.310 25	43.635 96	6.741 76
Valdeolmos.....	9.839 69	76 »	915 75	10.831 44	1.673 45
Valdepiélagos.....	10.520 58	196 »	858 »	11.574 58	1.788 27
Valdetorres.....	15.304 24	358 »	2.362 25	18.024 49	2.784 78
Valdilecha.....	15.061 25	916 »	5.525 25	21.502 50	3.322 13
Valverde.....	5.252 02	»	720 50	5.972 52	922 76
Vallecas.....	91.551 43	17.329 32	23.846 75	132.727 50	20.506 39
Velilla de San Antonio.....	15.124 90	110 »	1.254 »	16.488 90	2.547 53
Venturada.....	3.047 43	64 »	495 »	3.606 43	557 19
Vicálvaro.....	36.114 23	3.035 40	8.352 »	47.501 63	7.339 07
Villaconejos.....	14.218 31	472 »	4.317 50	19.007 81	2.936 70
Villalbilla.....	13.942 82	398 »	1.479 50	15.820 32	2.444 23
Villamanrique de Tajo.....	12.102 91	598 »	1.410 75	14.111 66	2.180 25
Villamanta.....	16.992 22	167 40	1.185 25	18.344 87	2.834 28
Villamantilla.....	8.209 70	190 »	1.504 25	9.903 95	1.530 16
Villanueva de la Cañada.....	14.430 22	572 »	1.699 50	16.701 72	2.580 41
Villanueva del Pardillo.....	9.733 48	156 »	1.113 75	11.003 23	1.700 »
Villanueva de Perales.....	8.920 93	239 »	1.086 25	10.246 18	1.583 03
Villar del Olmo.....	10.709 74	524 »	1.454 75	12.688 49	1.960 37
Villarejo de Salvanés.....	47.397 84	1.782 »	12.801 »	61.980 84	9.576 03
Villaverde.....	27.720 38	1.654 »	5.185 »	34.559 38	5.339 42
Villaviciosa de Odón.....	33.091 80	1.810 »	6.191 »	41.092 80	6.348 83
Villavieja.....	3.076 71	57 »	907 50	4.041 21	624 36
Zarzalejo.....	6.627 44	72 50	1.828 75	8.528 69	1.317 68
<i>Totales de los pueblos.....</i>	<i>3.398.128 60</i>	<i>345.828 77</i>	<i>841.710 55</i>	<i>4.585.667 92</i>	<i>708.485 69</i>
<i>Madrid y su zona de ensanche.....</i>	<i>11.307.005 45</i>	<i>5.019.126 27</i>	<i>8.209.728 84</i>	<i>24.535.860 56</i>	<i>3.790.790 46</i>
TOTALES GENERALES.....	14.705.134 05	5.364.955 04	9.051.439 39	29.121.528 48	4.499.276 15

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Como á pesar de lo ordenado á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en comunicacion de 6 de Octubre y Circular de 12 de Noviembre del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 16 del mismo mes, no han remitido las certificaciones de los pagos verificados por las cajas de los municipios para la exaccion del impuesto de 1'20 por 100, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado, en 5 del corriente mes, se comine nuevamente á los referidos Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que á continuacion se expresa para que hagan efectiva la multa de 17'50 pesetas por cada uno de los trimestres que se hallen en descubierto, en el término de ocho días; sin perjuicio de mayores responsabilidades si en dicho término no remiten las certificaciones y por tanto dejasen de cumplir el mencionado servicio.

RELACION de los Ayuntamientos y trimestres á que se refiere la anterior Circular.

AYUNTAMIENTOS	MULTA DEL			TOTAL Pesetas Cént.
	1. Pesetas Cént.	2. Pesetas Cént.	3. Pesetas Cént.	
Alameda del Valle.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Algete.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Barajas.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Brea.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Braojos.....	»	»	»	17 50
Camarma.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Campo Real.....	17 50	»	»	17 50
Cubas.....	17 50	»	17 50	35 »
El Escorial de Abajo.....	17 50	17 50	17 50	52 50
El Molar.....	17 50	17 50	17 50	52 50
El Vellón.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Fresnedillas.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Fuenlabrada.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Gascones.....	17 50	»	17 50	35 »
Guadarrama.....	17 50	17 50	17 50	52 50
La Serna.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Majadahonda.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Navarredonda.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Pelayos.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Redueña.....	17 50	»	17 50	35 »
Robregordo.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Santa Maria de la Alameda.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Serranillos.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Somosierra.....	»	17 50	»	17 50
Tielmes.....	17 50	»	17 50	35 »
Torrejón de la Calzada.....	17 50	»	17 50	35 »
Velilla de San Antonio.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Vicálvaro.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Villaconejos.....	»	»	17 50	17 50
Villanueva del Pardillo.....	17 50	17 50	17 50	52 50
Alcorcón.....	»	»	17 50	17 50
Aldea de Fresno.....	»	»	17 50	17 50
Ambite.....	»	»	17 50	17 50
Anchuelo.....	»	»	17 50	17 50
Belmonte de Tajo.....	»	»	17 50	17 50
Boadilla del Monte.....	»	»	17 50	17 50
Buitrago.....	»	»	17 50	17 50
Cabanillas de la Sierra.....	»	»	17 50	17 50
Canencia.....	»	»	17 50	17 50
Canillas.....	»	»	17 50	17 50
Chapinería.....	»	»	17 50	17 50
Colmenar del Arroyo.....	»	»	17 50	17 50
Colmenar de Oreja.....	»	»	17 50	17 50
Daganzo de Arriba.....	»	»	17 50	17 50
Fuencarral.....	»	»	17 50	17 50
Fuentidueña.....	»	»	17 50	17 50
Galapagar.....	»	17 50	17 50	35 »
Horcajuelo.....	»	»	17 50	17 50
Humanes.....	»	»	17 50	17 50
La Cabrera.....	»	»	17 50	17 50
La Hiruela.....	»	»	17 50	17 50
Las Rozas.....	»	»	17 50	17 50
Los Molinos.....	»	»	17 50	17 50
Los Santos.....	»	»	17 50	17 50
Moraleja de Enmedio.....	»	»	17 50	17 50
Moralzarzal.....	»	»	17 50	17 50
Navalagamella.....	»	17 50	17 50	35 »
Nuevo Baztán.....	»	»	17 50	17 50
Orusco.....	»	»	17 50	17 50
Parla.....	»	»	17 50	17 50
Pedrezuela.....	»	»	17 50	17 50
Rascafría.....	»	»	17 50	17 50
Ribatejada.....	»	»	17 50	17 50
Robledo de Chavela.....	»	»	17 50	17 50
Rozas de Puerto Real.....	»	»	17 50	17 50
San Agustín.....	»	»	17 50	17 50
San Martín de Valdeiglesias.....	»	»	17 50	17 50
Torrejón de Velasco.....	»	»	17 50	17 50
Torremoncha.....	»	»	17 50	17 50
Valdelaguna.....	»	»	17 50	17 50
Valdeaguada.....	»	»	17 50	17 50
Valdemorillo.....	»	17 50	17 50	35 »
Valdepiélagos.....	»	»	17 50	17 50
Valdetorres.....	»	»	17 50	17 50
Valdilecha.....	»	»	17 50	17 50
Villamantilla.....	»	»	17 50	17 50
Villanueva de Perales.....	»	»	17 50	17 50
Villaviciosa de Odón.....	»	»	17 50	17 50
Villavieja.....	»	»	17 50	17 50
Zarzalejo.....	»	»	17 50	17 50

Madrid 14 de Diciembre de 1903 = El Administrador, Luis Sánchez Moreno. 382.-665

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

En virtud de lo mandado en providencia de 10 del actual, dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia, en causa seguida por denuncia de Antonio Bleena Quintana, por estafa, se llama por el presente á dicho señor para que en el término de diez días, comparezca ante la indicada Sección en este Palacio de Justicia (Salesas), á fin de que designe nuevo Abogado que defienda sus derechos en la referida causa, en atención á haber renunciado el que tenía nombrado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por apartado de la misma, la que continuará solo á instancia del Ministerio fiscal.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.=El Secretario P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja.

386.-735.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta corte, fecha veintinueve del corriente, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

- Una tierra en la olivilla, hoy viña, de haber quinientos sesenta y seis estadales, en el término de Palomeque, tasada en..... 452 80
- Otra tierra en los Luengos, de haber seiscientos estadales, en el término de Palomeque, tasada en..... 480 »
- Otra tierra olivar de la Chimenea, de haber novecientos estadales, con setenta olivas, en el término de Illescas, tasada en..... 1.215
- Otra tierra en los Reajos, de haber quinientos ochenta y cinco estadales, en el término de Palomeque, tasada en..... 468 »
- Y otra tierra en la Dehesilla, de haber mil seiscientos estadales, en el término de Palomeque, tasada en..... 1.360 »

Y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el Juzgado de primera instancia de Illescas, se ha señalado el día veintinueve de Enero próximo, á las dos de su tarde; debiendo advertirse que, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que cada una de ellas salen á subasta, siendo preferido el que haga postura á la totalidad de aquéllas; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo porque cada una de ellas sale á subasta; y que los títulos de propiedad de dichas fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.=V.º B.º=José Luis Castillejo.=El Escribano, Rafael Valdívieso.

106.-P.

Compañía de los ferrocarriles económicos DE Villena á Alcoy y Yecla

A tenor de lo prevenido en las bases del convenio propuesto á los acreedores de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins, en la Junta general extraordinaria de señores accionistas, de 28 de Septiembre de 1901, aprobado por el Juzgado de la Universidad en 26 de Marzo de 1902, y declarado firme y executorio para todos por auto de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, de 10 de Noviembre del mismo año, en cuya base primera se establece que la Compañía pagará en efectivo, dentro del término máximo de doce meses, después de haber sido declarada firme la aprobación judicial de aquel convenio, lo consignado en las estipulaciones del mismo, en cumplimiento del cual anunció su pago esta Compañía en 16 de Marzo siguiente; y habiendo sido satisfechos todos los créditos y obligaciones presentadas al cobro, canjeadas todas las acciones presentadas al efecto y transcurrido el plazo señalado en la base primera; se declaran caducadas todas las acciones y obligaciones, no presentadas al cobro y canje de la Compañía de ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins; y la proporción líquida de los créditos que contra éste resulten por virtud de dicho convenio, así como las acciones civiles y mercantiles que de los mismos se deriven, con sujeción á las bases del citado convenio, vienen á cargo de la actual Compañía de Villena á Alcoy y Yecla que lo ha cumplimentado.

La proporción líquida de los créditos afectos á retenciones judiciales, los pendientes de liquidación de cuentas, los en litigio y los créditos por otros conceptos, dentro el plazo de la base sexta del convenio, no presentados al cobro, podrán efectuarlos en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Cataluña, 116, primero, el día 15 de cada mes, y si éste fuera festivo, el inmediato laborable.

Barcelona 24 de Diciembre de 1903.= Por la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla, su Director Gerente, Alberto Pellicer.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 2 de Enero próximo, á las doce, se celebrará en la Casa cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, subasta pública para la venta de armas recogidas en el mes actual por infracción á la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1903.=El Teniente Coronel primer jefe, José Iniesta Huerta.

387.-742.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 112.682 pesetas, por 1.234 imposiciones, de las cuales son nuevas 198, y se han satisfecho por capital é intereses 181.400 pesetas, á solicitud de 558 imponentes, 229 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Diciembre de 1903.=El Director, José Álvarez Mariño.

387.-749.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182